REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2017-00600

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **DIANA PATRICIA MONROY RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. 1.024.481.406** devengue como empleada de la entidad **ALEAR.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **$27’000.000.oo** M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4b8482c64b33db5cc122e0988f7f155b3ce7c8e33e3d5b79dc2adeda0b1b6**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2018-00073

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bff9e7bfed832d87ed3b21890c719ab39120844e2ae9b26f27fca30800e78a**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2018-00291

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S r**epresentada legalmente por el doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ,** quien a su vez le otorga poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado,.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc01b5167a9a66ffc48d21030a2e9cd2f4c023ce9e51768b807956f78169e10c**

K.P.L.R.

Documento generado en 25/10/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2018-00671

Previamente a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** para que informe a este despacho el estado actual en que se encuentra el proceso nro. 33-2018-00352 y en especial la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio nro. 70113 de fecha 2 de diciembre de 2019. Por secretaria anexe copia del folio 57 y 59 de la encuadernación. Ofíciese

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.P.L.R.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e51055589440c91993d018001808a06d511ff97d13ce4fce6fe00ec8be71bf**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2018-00860

Atendiendo las peticiones elevadas por la Directora Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, este Despacho requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata procedan con la creación del proceso de la referencia en el portal web de la pagina del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, la secretaria **proceda oficiar de manera inmediata** a la entidad anteriormente mencionada informando el número de proceso y número de cuenta, para que procedan a depositar los dineros descontados con ocasión al embargo comunicado mediante oficio No OOECM-1122KL-3383 del 21 de noviembre de 2022.OFICIESE.

Y, por último, en vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021, (fl.83).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10433d1cfaa22a7b61a85bb896756385eaa43c0b0931938dfffcb6236a7c63ae**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 P.C.C.M. 2019-00882

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de la togada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** a quien se le reconoce personería en los términos y parta los fines del citado mandato.

La abogada aquí reconocida, deberá dar complimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee44d35b3adf13ba0b71db5a615de7b2cb31651ff778acdcf57f577e4961cb6**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 P.C.C.M. C.M. 2019-00882

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, a cualquier título, en el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.** Ofíciese

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecido en la ley. Limitase la medida a la suma de $32.000.000.oo Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

k.l

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04b9f71a60f137f4944097d818aa82cc7ff1e06ef0482e883f32efdcd47df76**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2018-00809

De cara a la solicitud remitida electrónicamente se le reitera al peticionario, que no se accede a la petición de fijación de fecha de remate, lo anterior dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del C. G del P., y aun no se ha decido lo pertinente al avalúo. .

De otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y que lo aportado es la factura del impuesto predial, se ordena que por Secretaría se **OFÍCIESE** a la "**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL" para** que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50N-20058575. **Líbrese comunicación**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Tan pronto obre respuesta por parte de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se requiere a la parte demandante con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de junio último.

Por último, se REQUIERE a la secretaria proceda a dar cumplimiento inmediato al inciso 2° de la providencia atrás citada.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb441336f231b1a212fb672a0e25b246cb8b66b50b3182c220afba48a33144a**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2018-00837

La respuesta brindada por parte de Transunion, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94229e0a8e149e049515a487a213ab7f447900c1cd298f07fd3541ba3ceb39**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2008-00579

Se pone de presente a la memorialista que, para el proceso en referencia, no obran títulos pendientes de pago, según informe que antecede.

No obstante, la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **9c5372312de9c1d691c37b1e1006b4a0cf28868fc023fa7bb5d74e61e6ed4e30**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2008-00579

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia que al poder conferido presenta la togada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf9f8ff73f4ddaac1b61095542a7ed44bc0e8597ab3025c083728870eddb5ff**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2013-01177

En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de títulos para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2019, en el cual se ordena la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.143, cuaderno 1).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En el evento de no existir depósitos a favor de la Oficina de Apoyo, la secretaria dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 2° de la auto fecha 30 de octubre de 2019. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257aaa2520e59294f6714d8d5027e61e30eccc01e31c2833bafa055ae2a9d3e3**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-00778

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5922a327a96d7a8c92159ee4e75187594d51bd89827eb2180f4f765d9222ca8b**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-01013

En vista de la documentación radicada electrónicamente, se conmina a la memorialista estarse a los dispuesto en providencia de fecha 15 de agosto de 2023.

De igual manera se requiere a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de julio de 2023, parágrafo 1.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc46ced5b410bb433604b7cef592e75d51b4a80d9af3e3d7883933e2c2de91**
Documento generado en 25/10/2023 12:34:54 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2015-01316

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, por Secretaría ofíciese a la "**Unidad Administrativa de Catastro Distrital" y al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)"** para que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50S-381468. **Líbrese comunicación**.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

De otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el representante legal del a firma **TRANSLUGON LTDA,** quien finge como secuestre.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa6f728d9b18eeb30bb37c6b88f26cf3a96d3883e81e635952dfbdbc8a7160**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2019-00336

Atendiendo las diferentes solicitudes, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441f69caacf75fbfacf75df50b0e3cc75c905a59e4a07501d1dc1fa3cbd6baf**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 P.C.C.M. 2019-00712

En punto del derecho de petición que presenta la señora **MARIA FERNANDA SERRATO CAMPOS**, el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente que por auto de fecha 4 de octubre del presente año, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que en cumplimiento a esa decisión se elaboró oficio de desembargo dirigido a la Secretaria de Movilidad, entidad a la cual se envío vía correo electrónico.

Por parte de la oficina de apoyo remítase copia de lo aquí resuelto la señora **MARIA FERNANDA SERRATO CAMPOS**, al correo registrado en el escrito petitorio mafe_4082@hotmail.com, adjuntando copia de la providencia atrás mencionada y de los oficios de levantamiento y el tramite dado, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc296e497152b87edde848566df082275ad51132aec2299ae0200edb1ecb1105**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2008-00764

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **COBROACTIVO r**epresentada por la abogada **ANA AMRIA RAMIREZ OSPINA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

K.P.L.R.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd78c75768f78902bcffa98857821af15369e4da6751c44cbe9a594791dad2**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 018 C.M. 2011-00007

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N°184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2e89255ac023d478d1bbb0e3b93c067d34ec511536d016a2bb721f26efbd9b**

Documento generado en 25/10/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 P.C.C.M. 2019-02374

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás de

- La demandada **MATILDE AYALA SALAMANCA,** devengue como empleada de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS. OFICIESE.**

- La demandada **LEIDY JOHANA BOTIA,** devengue como empleado de la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL S.A. OFICIESE.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **$12.500.000.oo**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299b89f69026990fd35b9cbac386e635a23c78d945785416c792ca808e9eaa3**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2020-00121

En punto de la solicitud incoada por la peticionaria, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos haciendo uso del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

De otro lado, se requiere al profesional de derecho a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de febrero de 2023.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99161918cb4152b0496be3d5e22a9ac5e475621bb6648a3be819c3d8fe60d133**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

k.l

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2015-01525

Atendiendo las solicitudes que anteceden, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada especial de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2c44a17f8f4e53b3337bfcd999d820f824e5c1acc579da7e120abe934b661**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2019-00364

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Banco Agrario y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148b160cd1de61658a0b6a220e9c2316cfcf661b53c28cc4a287e8397009bafc**

Documento generado en 25/10/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2015-01314

Atendiendo nuevamente a solicitud similar, se requiere al togado para que dé cumplimiento a las providencias de fechas 8 de agosto de 2022 y 28 de marzo de 2023, a través de las cuales se resolvió solicitud similar a la ahora implorada.

No obstante, **se conmina para que en lo sucesivo verifique** por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a281eb6c8217f6226a73603f066b28387dd173369c94e22d17fde63c868b086**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2015-00956

En vista del informe presentado por el Juzgado 13 Civil Municipal, se ordena a la secretaria de ejecución que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y 9 de julio de 2021, folio 87 y 100 cuaderno principal. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

KL

Código de verificación: **62efa55396f92052b7ed09e5f78e6d0e5a0498970ae2f0571938d20fc2d9efe3**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2015-00956

En vista de la manifestación realizada en el escrito que obra en el cuaderno de medidas, se hace necesario requerir a la abogada de la parte demandante, para que allegue el registro civil de defunción del señor **JOSE ALBERTO CORTES BARRAGAN,** prueba idónea para acreditar dicho suceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca575aa11433886f05240270d6524e77a02865bb6169a6671949eeac1a26c72**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2015-00956

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JOSE ALBERTO CORTES BARRAGAN**, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho que cursa en el **Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Familia de Bogotá**, promovido por **LITA MIREYA GAMBOA PLAZAS**, bajo el número de radicado No **110013110021-2021-00575-00**. Ofíciese. Limitase la medida a la suma $14’000.000.oo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2019.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

KL

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafd21bbadcc960a6c1f15b65400ec3a792d50ba21c4c9c61b01d69060fc0e79**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2016-00715

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Banco Agrario y el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad.

En consecuencia y en vista de las solicitudes allegadas y de los informes presentados por el área de títulos se hace necesario requerir al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Si existieren títulos para el presente asunto, el Area de Títulos judiciales-. de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 58 del expediente físico. OFICIESE.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546883995af71f3b8a036c2c655f7a5dc27415d57a7fec1efe6358e88575bb15**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud que antecede, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, **se conmina para que en lo sucesivo verifique** por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones hibridas adelantadas.

La secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que

tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc4b1d56ebc2ea2195e340069ea4a00b345cb495eecbc312cb502f3972fba4**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2019-01213

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914533b6ed79ef6f1c7369cd4a3ab36ab3f41451012c8d1cab5fd74bb1226ef0**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2006-01536

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c71a70f0727c917d5382da7a59922cadaead6e497e73eb7de2801f42b21aa**
Documento generado en 25/10/2023 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2011-00367

Se le requiere a secretaria - área de títulos para que de inmediato de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio pasado, inciso 3, con relación a lo solicitado por el Juzgado 3 Civil Municipal doc. 520237557191334 del gestor documental. (cuaderno 2)

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2f928a5c9035d685e07b6e776e5dbf15a6f8a2dfd6993cb055292991d026f**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

k.l

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2011-00413

En punto de la petición radica por el abogado de la parte demandante, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar y remitir nuevamente el oficio No 04312 del 29 de enero de 2019. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d7f20a7d687b91d71bee97b92fdfb7f3ea3e9ad50d7116ea933b92e2d7f24**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M 2017-00415

Cumplido los presupuestos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, acorde con lo solicitado por la actora, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40188131**, el Juzgado decreta su REMATE. Para ese efecto se fija la hora de las **10:00 A.M. del día SEIS (06) del mes de DICIEMBRE del año 2023**, para efectos de llevar de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

K.P.L.R.

REQUIERE una vez más al representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. So pena de sanciones de Ley.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem.*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9e15bb72556d7f03ac0f2132517225d4bc6546c827a7f501118d05b4a87d9b**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2019-00130

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA, NEQUI y MOVII, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del articulo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA y MOVII solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada la respuesta dada por parte del MINISTERIO DE SALUD al oficio No OOECM-0423MH-3314 del 10 de abril de 2023, lo anterior para lo fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba8c233438d2645e5beb0e12ad8c70bc51ac73a3053264d2723702a34b3564**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2019-00531

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MYRIAM ACOSTA CORT5ES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e915f92e5c760eb1c8c73c16fc99e26c41d411eafffcdef27dca233291c88844**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2016-00071

Atendiendo las diferentes solicitudes, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f288f9e301b7156535b97d74faa2be26cc0c52183396f3df950c28421752bbc0**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2013-01517

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec201a28ae5104d2055b515851cd7409c2a282c74ff7ecee308eff4bb778bbb**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2019-00557

Atendiendo la petición radicada electrónicamente que antecede, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Por lo tanto, se requiere al apoderado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 5 de marzo de 2020, procediendo a liquidar el respectivo crédito.

De otra parte, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, lo anterior, podrán ingresar a la plataforma de la Rama Judicial y allí verificar las actuaciones adelantadas dentro del expediente hibrido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023. Por anotación en estado N° __184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a285f935ce8ba388d2e67944529298e46667a47ed2f7eda70e9508ef0bf3b792**

Documento generado en 25/10/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M 2011-01406

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase **al i)** Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otra parte, atendiendo la solicitud presentada por las partes, se les pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante lo anterior, podrán ingresar a la plataforma de la Rama Judicial y allí verificar las actuaciones adelantadas dentro del expediente hibrido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8347ece97301bed298ed9c47157b683d2b325c21e0764125d1a68cc9f6b57443**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M 2011-01406

Teniendo en cuenta el informe allegado por el representante legal de la persona jurídica que actúa como secuestre, y previo a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 del C.G.P., se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que de manera **inmediata** proceda a requerir a la secuestre saliente A&B INMOBILIARIOS LTDA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de su notificación haga la entrega real y material de los bienes muebles que le fue entregado bajo su custodia, a la sociedad SERVICATAMI S.A.S. a través de su representante legal, persona jurídica que funge actualmente como nuevo secuestre, a fin de que asuma la administración y custodia de los bienes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la noma atrás citada.

Comunique esta determinación, mediante telegrama y por correo electrónico, dejando constancia de ello dentro del proceso.

La Secretaría deberá controlar el término aquí concedido a la firma A&B INMOBILIARIOS LTDA, vencido el cual, deberá ingresar al despacho para lo pertinente.

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YCPM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a934a3d1a4381bf41435125725d9586522bdf3de9342006d44e6d691b65cf42b**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2014-00237

Del informe presentado por el área de títulos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Se REQUIERE a la Secretaria a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2023., esto es librar los oficios allí decretados. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f815dd31fe39546283392b55d471908db7ae5c192ba065b9ef0be6162aca276**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2012-00496

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, en las entidades financieras y cooperativas, relacionadas en el escrito que se resuelve, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto en la ley.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, y cooperativas relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de $38.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd72d2a10d1ceb821daa3df91f167f2e4593230d732cb9c0d8c6a1e244f151**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:42 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M 2012-00687

Por secretaria requiérase al Juzgado 46 Civil Municipal, a fin de que dé informe el tramite dado al oficio OOECM-0622DT-7807 del 13 de junio de 2022, remitido el pasado 17 de junio de 2022 vía correo electrónico. Anexe copia de folios 87, 89, 117 y 118, del cuaderno principal. Ofíciese

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M 2017-01223

Atendiendo la respuesta allegada por el Juzgado 51 Civil Municipal, por secretaria de cumplimiento al auto de fecha 24 de marzo de 2022. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, OFICIESE al Banco Agrario a fin de que rinda un informe acerca de los títulos existentes para el presente asunto y el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez de cumplimiento a lo ordenado en este auto, ingrese al despacho de manera inmediata.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0501d7138fe0b355b2ae32674d48851c5582de9da37e41b6ac3e2913197ec1a9**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 052 C.M. 2013-01599

Previamente a resolver lo pertinente al escrito de renuncia de poder, se requiere a la profesional del derecho, para que allegue copia con la constancia de envío de la comunicación entregada a su poderdante enterándole de esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

De otro lado, se conmina a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de junio de 2022.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c160db5085b7aeed59a5cea16cc0be82492fd46e6a88862088f7b635e10337**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 52 C.M 2018-00493

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la "**TRANSUNION - CIFIN"**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los productos financieros a nivel nacional donde posea cuentas de Ahorros, Cuenta Corriente, CDTs el demandado MARÍA DEL TRANSITO BECERRA. **Líbrese comunicación**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.E.C.D.

Código de verificación: **35a6a68ea7e93b4011797a0e3d8441dcfd1e075e3a004c35119282f4e23b4e7b**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2019-00503

Atendiendo la solicitud radicada el 2 de octubre pasado, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación por pago total de la obligación, se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública No 4874 del 18 de mayo de 2022 de la Notaria 38 de Bogotá, con su respectiva vigencia a fin de verificar la calidad que ostenta **JESSICA PEREZ MORENO.**

De otro lado se requiere a la togada a fin de que aclare la solitud, toda vez que dentro del expediente no se ha reconocido cesión de crédito a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS.**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31eb99ab59a5cd20bce6c427c7f81d1c92dfed49a8412f6ff12cd2b28ea293**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2019-01172

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el **Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple** de Bogotá no se ha pronunciado frente al requerimiento ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2022, se ordena oficiar al citado despacho judicial a fin de que, explique las razones por las cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0222-2022-AMDS y 0925-22. **Líbrese comunicación anexando copia de los citados oficios.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd4950f163ab29058edd979fe11e46a20d05462a36c0a41d811d707003594d**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2003-01903

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFÍCIESE

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Una vez obren los títulos a disposición de la oficina de apoyo, dese cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 85 del cuaderno principal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7636ebf65c40d5fbb655c337d235191f2293bd4691f48ad3a17db949ff32926**

D.E.C.D.

Documento generado en 25/10/2023 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2007-00366

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el área de títulos. Así mismo, se conmina a la secretaria para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2013, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (fl.43)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

Y por último se requiere a la secretaria para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de julio de 2022, inciso segundo. **Ofíciese**

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf0278db06c2fe3ebcdd7eae0d3f8ca04fbcc741436c14d71a5f44ee5ffb469**

K.P.L.R.

Documento generado en 25/10/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2010-01363

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la sociedad ABC JURIDICA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acervca de lo bien que le fue dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f641adfb31bb6afaa5c79f5af415f5d9200050bf2c1895b80375e0567d5c1e**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2012-00566

Atendiendo la solicitud que antecede, la memorialista tenga en cuenta que a folios 48 a 52 del expediente físico obra respuesta de la oficina de Registro en punto del oficio referido en el escrito que se resuelve.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574de5618b9e9e279a0decc4a5007439431011c23dbc686beb40fdf2cf68c0aa**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2017-01333

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría requiérase al Banco Agrario y Juzgado 59 Civil Municipal a fin de que informen el tramite dado a los oficios nro. OOECM-0323KL-3507 y OOECM-0323KL-3505 respectivamente, remitidos el pasado 30 de marzo de 2023. Anexe copia del doc. 5202375571094119 del gestor documental. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de títulos, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2023. OFICESE

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596a79ed98d7771c0d7fd7471ef30c5998997c5f60a0ac64fbb70b8d40eda81e**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2017-01369

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Ofíciese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e33ab4402931f90cdf4dfc6ab5e05144882b2d584f0ad516469e51c345a52**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2015-00960

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el demandado, dentro del escrito de nulidad que milita en el cuaderno tres (3), debe precisar el Juzgado, que revisada la actuación procesal se advierte gue la última actuación data del **13 de marzo de 2023**, por lo que en ese orden de ideas no se cumplen las exigencias previstas en el literal "b· del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, los dos (2) años de inactividad procesal, razón por la cual **SE NIEGA** dicha solicitud por improcedente.

Ahora, obse4ve el ejecutado que en la etapa en que se encuentra el proceso, su impulso procesal corresponde a ambas partes tal como se colige de los previsto en los artículos 444, 446 y 448 de la ley adjetiva.

Consecuente con lo anterior, se requiere a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito, con observancia de lo decretado en la sentencia aquí proferida. (art. 446, num. 1° C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e93287cbd39e9b738ad99773d844414520980b3512b60e073caa6eab77dc93f**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2015-00960

Con fundamento en lo previsto en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 136 de la misma codificación procesal, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el demandado EDGAR VELEZ DUQUE.

Téngase presente que dentro de este asunto ya se dictó sentencia, dentro de la cual se analizaron situaciones similares a las traídas a colación en este escrito incidental, situación que descarta la realización de cualquier control de legalidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92450a2cad108b35a086142367b605a1f86c2150e8b8b20b8d4880e59230b5bb**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2019-00728

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva del 35% de la mesada pensional que recibe el demandado **GUSTAVO ESCOBAR VARGAS mensualmente de la administradora COLPENSIONES.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **$30.000.000.oo** M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b29397149a70f1b4bcdbc63fc11168a1133c20bea3c4c4ade6fd2f34e55e45**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2019-00960

Atendiendo la petición radicada electrónicamente, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Consecuente con lo anterior, se requiere a la actora allegue la respectiva liquidación del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 *ejudem.*

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd86cfe0ecdc6d311c5f39cbe4ae168fae2186e5891115e94124c59deddc6198**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:02 PM

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2016-01332

Revisada la solicitud que antecede se dispone,

1. REQUERIR al Banco AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el tramite dado al oficio No OOECM-0323KL-3428 del 28 de marzo de 2023, comunicado en misma fecha electrónicamente. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

   La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

   Proceda la secretaría de conformidad.

2. De otra parte, de cara a la solicitud den oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad se le pone de presente al peticionario que a folio 108 del cuaderno de principal obra respuesta por parte de ese estrado judicial, donde se informa que no hay títulos para poner a disposición.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2018-00920

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL VERACRUZ P.H., advierte el Juzgado que las pretensiones invocadas se encuentran inmersas en el numeral **13°** del mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2018 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensas ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b7ecdf17955fbdecdbf4aed1c7219d6c98c99cf4e52d307a103591179b74fd**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:36 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 OCT 2023 Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M 2013-00856

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 OCT 2023

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M 2018-00209

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **MIGUEL ANGEL LOPEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.P.L.R.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc109b66c04dfdcd558968d0024e532472019e938faee624e200998a0bfa23d**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2001-00232

Atendiendo que el abogado designado como curador ad-litem no se posesiono dentro del término establecido pese en haber sido notificado en debida forma, el despacho proceder a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como curador ad-litem de los acreedores hipotecarios a **HARLY ANDRES RINCON BAEZ**, quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquese la designación a la dirección de notificación tanto física como electrónica, esto es, a la carrera 102 No 155 b – 03 Int 10 Apt 502 en la ciudad de Bogotá, harlyrabogadosaso@gmail.com, a fin de que se sirva aceptar la designación dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación electrónica. Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062693d358fa880a1da15546dc1537b6384853699249b602e1c1837fa3e7a133**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2001-00232

De conformidad con la solicitud radicada, este Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la oficina de Registro de instrumentos públicos correspondiente con el fin de que proceda a RENOVAR la medida cautelar ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula No 176-2039 de propiedad del aquí demandado, e inscrita mediante oficio 1986 del 22 de junio de 2001, proferida por el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior en concordancia con el articulo 64 de la Ley 1579 de 2012. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(02)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d2b30fa5980e6c3788500f1827836e6e6dcd34c3b4623ebab06552080fc038**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 046 C.M. 2012-00329

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Banco Caja Social en solicitud al oficio nro. OOECM-0922MA-5094.

De la solicitud que antecede, por secretaría, ofíciese al pagador **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENINIENTO VIAL BOGOTA D.C.,** para que informe el tramite dado al oficio nro. 1203 del 24 de abril de 2012; No. 6424 del 11 de febrero de 2019 y OCME-062317-6349 del 12 de junio de 2023, enviado vía correo electrónico el 18 de junio del mismo año, relacionado con la retención del salario del ejecutado. Se advierte que de seguir desacatando las órdenes judiciales impartidas a través de los oficios atrás citados, se le impondrán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso. Libérese comunicación, anexando copia de las comunicaciones atrás referidas, e insértese el contenido de la norma ya citada. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6629cbf1b4a0b93113870e33f12a2f250892627cfb5b2aa2e0243cca2f180**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M 2012-00381

Agréguese a los autos la respuesta allegada por Banco Agrario y póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaria requiérase al Juzgado 46 Civil Municipal, a fin de que dé informe el tramite dado a los oficios O-1021-3111 del 6 de octubre de 2021 y OOECM-0323KL-3481 del 28 de marzo de 2023, remitidos vía correo electrónico el pasado 7 de octubre de 2021 y relacionados con la conversión de los títulos existentes para el presente proceso. Anexe copia de folios 102 y 103, del cuaderno principal. Ofíciese

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Una vez obren los títulos a disposición la oficina de apoyo, el área de títulos de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del auto de facha 1 de octubre de 2021.

Si existieren títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 27 de junio de 2018, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

KL

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M 2018-00805

En atención a la solicitud que realiza el demandado, se dispone:

1. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO** a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-0323KL-3409. **OFICIESE**

2. **REQUERIR** a los **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúen la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

3. Atendiendo el informe de títulos agregado por el Banco Agrario, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO 31 CIVIL CIRCUTO DE BOGOTA** a fin de que informe a este despacho si a su cargo existen títulos consignados para el proceso de referencia. Anexe copia del folio 254 y 255 del cuaderno 1 y de esta providencia.

   Así mismo, aclárese que el proceso en referencia no ha sido de conocimiento para ese despacho, sino que de manera errónea le realizaron consignaciones de títulos. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2018-00544

Previamente a resolverlo pertinente al escrito de renuncia de poder, alléguese copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante con la constancia de notificación, enterándole de esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0842d95f11d36c14bf5e659b70d1f94468e509855c6c887046b7f1b0d32fd480**
Documento generado en 25/10/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2017-01586

Atendiendo la solicitud realizada por la parte pasiva, se reconoce personería para actuar al abogado **EDWIN AUGUSTO TORRES HIGUERA** como apoderado de la demandada **LUISA MAGDALENA HIGUERA BELLO**, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, secretaria proceda nuevamente a realizar los oficios de levantamiento de medida ordenados en auto de fecha 9 de marzo de 2021. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

K.L

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aff86151bbc02688c8b6a43702863951a1b2a265dbc10328a4f783337582aba**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2017-01586

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaria de ejecución que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de octubre de 2019, numeral tercero (3), folio 8 cuaderno 4. OFCIESE.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

K.L

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ba331e777a4b893cc60fd8fa1eb79763d62b93bfadd8cd5c081f8329839bf**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en auto adiado el 8 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01600

En atención a las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de suspensión de proceso como de levantamiento de medidas cautelares, se requiere al apoderado de la actora para que esa petición (suspensión), sea coadyuvada tanto por la persona jurídica como natural aquí demandados; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

   De otro lado en lo que atañe el levantamiento de las medidas cautelares deberá aclararse, indicarse si dicha solicitud recae sobre los bienes cautelados en cabeza de la persona natural o jurídica, pues estos dos actúan como extremos pasivos de la litis. En caso de ser únicamente sobre los bienes de la persona natural, como se colige en el contenido del memorial agregado, deberá expresarse claramente sobre que bienes debe emitirse la orden de cancelación de las cautelas.

Procédase de conformidad,

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01600

De conformidad con lo consignado en auto de fecha 8 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá SE REQUIERE a la secretaria de ejecución, para que de **manera inmediata** se de cumplimiento a lo allí decretado, esto es ordenar en debida forma los documentos que en archivo se enviaron para surtir el recurso de apelación.

En consecuencia, una vez cumplido lo anterior remítanse nuevamente las diligenciad al superior tal como se consigno en la parte final del auto atrás referido.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2014-00015

En punto dela petición que antecede, se deja en conocimiento de la actora, que la respuesta dada por la entidad a la cual se refiere, fue incorporada por la Secretaria al expediente hibrido quedando así en conocimiento del as partes (art. 109+ C.G.P.).

De igual forma, se ordena a la secretaria suministrar la informacion oportuna frente a los diferentes canales de consulta de los procesos correspondientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal al correo electronico **sociedadiurigesabogados@gmail.com** de la togada. Así las cosas, remítase copia digital del documento referido por la actora a su correo electrónico.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce1c0ca21337c8f519c341ae8e25b3ff9fa0fae7a684e46a6a594edfd1919a**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:17 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2015-01246

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274bc02b680faf02ab506f4e4b2d6f10eb3d381c3be5a628e5ac9a9f9e9df34**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2013-01483

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR al Banco AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro de un término prudencial informe el tramite dado al oficio No 1826 del 7 de noviembre de 2018, radicado allí físicamente el 29 de julio de 2022. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c4b2120a913128f8f3cefb775243509c810dfba90f62e269cefb5559d8712**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2017-00096

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 41 del expediente físico.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47db17ceb33dffa33d3c9b600d39318ad9d493be54ebfa6ca99ba68beb37cf73**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2016-01294

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JAVIER MAURICIO GONZALEZ REYES** devengue como empleado de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $55’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c8ceee246f8068a9ba1ad4e94b6608ad44cd88ef1383ea566e5187520cc8b0**
Documento generado en 25/10/2023 12:45:54 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2017-01495

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al embargo de los remanentes, se requiere a la apoderada de la actora acredite el diligenciamiento del oficio nro. OOECM-0622KR-6423 de fecha 23 de junio de 2022, dirigido a la Fiduciaria Acción Sociedad Fiduciaria, y que fue retirado para su trámite el 02 de agosto de 2022.

Proceda de conformidad. . .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6572002a0a729d6e756db85491565e96c426a86b073fa78c73e3acccaf6fd**

K.L.

Documento generado en 25/10/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2017-01495

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitida por Banco Agrario y el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cdfe1f2a03e7241fb61be04916bb0db26a42c72851c6f82bd878122422cf74**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2015-00030

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

K.L.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39867472586640364c70515bd1b29856bfb1d400663fdd231291ae7373a1fb2**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M 2018-00838

En atención a la solicitud allegada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En el evento de no existir depósitos a favor de la Oficina de Apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e860d02529678d2b06b0e5fa679187233927f455de33276b504fe28ba66fda0**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2007-00599

No obstante encontrarse suspendido este asunto, y tal como lo solicita el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese un informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

Así mismo, REQUIÉRASE tanto al Juzgado de origen como a los Juzgados que conocieron el proceso a fin de que efectúen la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e053094818faf5a5afdab9667f34f01c258b667651c4d67bbfe94eead78c18**

D.E.C.D.

Documento generado en 25/10/2023 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2014-00131

En punto de las solicitudes que anteceden, este Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las cuotas de interés social (40), dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan al demandado GILBERTO GOMEZ SIERRA en la sociedad INVERCOBROS Y CIA LTDA.

   Líbrense oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad, así como al Gerente de la citada sociedad, comunicando esta determinación y para los fines previstos en el numeral 7° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $4.500.000.oo.

2. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado GILBERTO GOMEZ SIERRA devengue como empleado de empresa INVERCOBROS Y CIA LTDA.

   Líbrense oficio al pagador o gerente de la coitada sociedad, indicando que la medida se limita a la suma de $4’500.000.oo M/cte.

   Ofíciese al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

3. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750f5fae30dddb72d24bf8c0a056ac402c8bed2b633846f3fab5e88f037d144**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M. 2017-01580

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogota D.C. en oficio No. 370 del 28 de febrero de 2023. indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745dfd3cbee6b51f32c8e9a1310bf0cf49063f3c32f6e92f83f81198bc854d5**
Documento generado en 25/10/2023 12:45:58 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M 2017-01580

De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folios de Matricula Inmobiliaria Nro. **50N-20706930** el cual se encuentran embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado fija la hora de las **9:00 A.M. del día SEIS (06) del mes de DICIEMBRE del año 2023**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Así mismo se requiere a la secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2023. **Ofíciese.**

K.L.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e4b3b34f711f570fa59229277c2f1732188154d76b69d1f3a99c51ab3c27ee**
Documento generado en 25/10/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 025 C.M. 2016-00085

Previamente a resolver la solicitud que antecede, se REQUIERE al togado, que aclare la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra cesión, ni subrogación del crédito a favor del **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS S.A.** De otro lado, tenga en cuenta que conforme al auto de fecha 03 de marzo de 2020, la actual titular del crédito es la firma REINTEGRA S.A.S., en virtud de la cesión que hiciera Bancolombia. Igualmente aclárese la solicitud en tal sentido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35780543c0a2b2552dedb230b73b47845055123c019d1b49a90875b39a213606**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 28 C.M. 2017-00985

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a las providencias de fecha 27 de mayo de 2022, y 6 de diciembre de 2022, donde se resolvieron peticiones similares.

De otra parte, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a remitir copia de las piezas procesales requeridas por la parte demandante, tal como se ordenó en la parte final del auto atrás mencionado.

Una vez más queda en conocimiento de la actora, el informe rendido por el 29 de agosto de 2022 por el representante legal del Parqueadero J&L, acerca de la ubicación del rodante cautelado, información que se originó a consecuencia del requerimiento decretado en auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FER

Código de verificación: **e0cea59dd6b014bde09e689a1ea6176641d44b5d1fdac38d3c0dc3f58b06ebdc**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M. 2018-00125

En vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que se continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2019, esto es la entrega sucesiva de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.21).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo del proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ffc5418e3dcce9e2dd54123909cbd08d5c027581bb77757ab673da0e77244e**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M 2015-00425

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFÍCIESE

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Por otro lado, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto del 18 de diciembre de 2019 folio 73 cuaderno principal, en el evento de existir títulos a disposición de la Oficina Judicial. .

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.E.C.D.

Código de verificación: **9085d6f322d51b6aa6dbb0d582a819e36bb9395f584b9608ca57e8e246972969**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 OCT 2023 Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2000-01200

En atención a la solicitud allegada y una vez revisado el expediente, se hace necesario requerir a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2023 esto es oficiar a la dirección electrónica lo allí requerido, dejando las constancias ello dentro del proceso.

No obstante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de mayo de 2023.

Asi mismo, se ordena a la secretaria suministrar la informacion oportuna frente a los diferentes canales de consulta de los procesos correspondientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal al correo electronico grgseguros@yahoo.com del memorialista. Anexe copia del folio 194 y auto adiado. Oficiarse

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al correo indicado, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 OCT 2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M 2017-00070

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre de 2020, inciso 3.

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que el poder otorgado presenta el abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, quien actuaba en calidad de mandatario judicial de la cesionaria demandante (subrogatoria del FNG), la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ad27151feb8388a2bbae798291868e29fa3fff29a95cfefde8bfeec7f905c**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2016-01231

Revisado el expediente y en atención al oficio nro. OOECM-0523DT-2900 de fecha 30 de mayo de 2023, por secretaria ofíciese al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** informándole que las medidas de embargo decretadas en el asunto de referencia, quedaron a su disposición mediante oficio OOECM-0922KL-5363 de fecha 1 de septiembre de 2022, y remitido a los correos electrónicos radicacionj01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y amelialeal@asesoriasjuridicasleal.com el día 11 de octubre de 2022. Anexe copia del de los folios 187 al 190 de la encuadernación OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 066 C.M. 2019-01946

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N°184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe3d42a7c690052897f4d2905e7bbefa27cf28b27db11fed80cbaad714dc608**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 69 C.M. 2015-00415

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que, se sirvan remitir una relación de todos los descuentos que por concepto de embargos de salarios y cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 4200 del 9 de noviembre de 2015, se realizaron al aquí demandado. Ofíciese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c8ec24aac8db4d0028afcf44ef443929ac06f4f6d177da27809857f5e95fb**

D.E.C.D.

Documento generado en 25/10/2023 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2015-00415

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de enero de 2020 folio 77 cuaderno principal, procediendo con la entrega **SUCESIVA** de los títulos existentes a favor de la parte demandante.

Por otro lado, **REQUERIR** al **JUZGADO 69 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, el tramite dado al oficio No No. O-0821-1977 de fecha 18 de agosto de 2021, remitidos ambos de manera electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, Ofíciese remitiendo copia del citado oficio y de la constancia de envió.

Así mismo, **requiérase a los Juzgados que conocieron el proceso** de la referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Se insta a la secretaria de ejecución área de oficios que previamente a enviar la respectiva comunicación revisen los oficios elaborados con el fin de evitar confusiones.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Finalmente, en punto de la petición obrante a folio 30 del cuaderno principal, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., con aplicación de los abonos existentes siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f80ed1c95bafc1bc6ce6877774de8285308f78b94d175f7286e39e85065ef**

Documento generado en 25/10/2023 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2019-01373

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder otorgado presenta el bogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y cesionaria.

2. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder otorgado presenta la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Lo anterior, solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.L.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1faa81826b623efa147dd15c18b73c4549c4e68a2d9cd86df9cd08855ec41**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 071 C.M. 2017-00353

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, se requiere a la oficina de apoyo –área de títulos-, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022 inciso primero. OFICIESE.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879fd24c493f04d43b0d7f499fd8e893a0511732085da99c555b7c82d53f4d9**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2019-00913

Previamente a resolver lo pertinente al escrito de renuncia de poder, se requiere a la profesional del derecho, para que allegue copia con la constancia de envío de la comunicación entregada a su poderdante enterándole de esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c8ceefbc3e7a3b5a1379a2a61334dd3c6c90dcbc280407181eefa58faa3d8**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2020-00225

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9cf4345607de8b915d3b628d01d5b39296a891b015076e4500c0ec430e76be**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2019-01733

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública No 8300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria 38 de Bogotá, con su respectiva vigencia a fin de verificar la calidad que ostenta el señor **RAUL RENNE MORA MONTES.** Aunado a lo anterior, obsérvese que el apoderado no cuenta con facultad expresa para recibir. **(art. 461 C.G.>P.).**

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e18be15d3a0818e4829b8c26f1885341bd8f93a70287889ca5a586c765ca3**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M 2016-00980

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G. del Proceso, esto es, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40530296, el Juzgado decreta su **REMATE**. Para ese efecto se fija la hora de las **8:00 A.M. del día SEIS (06) del mes de DICIEMBRE del año 2023,** para efectos de llevar acabo de manera presencia la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por último, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem.*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17940029b1aff2080d83ce4875d27602441edde78b6b23a9b8f09306947e8ef9**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 079 C.M. 2019-01282

El informe generado por el área de títulos, póngase en conocimiento de las partes y obre dentro del expediente para lo pertinente. .

Se REQUIERE a la Secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2023. **OFICIESE**.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8798de9d229584d44fdf0694af951d8439a6c9ebdc58d5cac3d5fdcba5dd2**
Documento generado en 25/10/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M 2018-00869

En atención a lo solicitado, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En consecuencia, se requiere a la secretaria de apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2023, esto es requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e5f01e0ca646aeda2c29f5fa7b17b57564e974eb468c8b6a2ddeb5d9de42a7**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 082 C.M. 2017-01050

Atendiendo la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada especial de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be35cc9e872cb6da4ffec632f7abe4216a276562e04a394300ceb3650caa6def**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2020-00232

Frente al memorial presentado por la memorialista, tenga en cuenta que no se encuentra reconocida dentro del plenario, razón por la cual no es pertinente aceptar la renuncia frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8af8f8a08b0223fb51e61cd13fb406025bf2c8b917b10c3369d79938e10a71**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2019-01321

Atendiendo los memoriales allegados, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de julio de 2023.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por Banco Agrario y el Juzgado 83 Civil Municipal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570822b63395bd78d1ed95fea951cc7768893bb447c796757529d2cfa070ff84**
Documento generado en 25/10/2023 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M No 2016-00511

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la parte ejecutante descorrió el traslado de contestación de demanda y excepciones deprecadas por el extremo pasivo de la litis.

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Para efectos de llevar a cabo de **manera presencial** la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismos Estatuto Procesal (Parágrafo, artículo 372 *ib*.), se fija la hora de las **9:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de NOVIEMBRE del año 2023**,

Como quiera que se advierte que, en efecto, en esta misma audiencia inicial, es posible la práctica de pruebas, por mandato expreso del Parágrafo del artículo 372 *ejusdem*, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS**:

I.PARTE DEMANDANTE.
Documentales:

Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal, así como las referidas en el escrito que descorrió el traslado de excepciones.

Interrogatorio de Parte.

CITESE al demandado ARTURO ENRIQUE BONNET ZUBIETA para que, en la fecha y hora atrás programada, comparezca a fin de que en audiencia pública absuelva interrogatorio de parte que le será formulada por la parte demandante y el Juzgado si fuere el caso.

Oficios

Se niega la información que mediante oficio solicita la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, pues es deber de la parte allegar los documentos e información que pretenda hacer valer como medios de

prueba, y que puedan ser obtenidos haciendo uso del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

No obstante, lo anterior, queda en conocimiento de las partes el informe rendido por la Secretaría de Ejecución e incorporado al expediente híbrido, a través del Profesional Universitario Grado 12, respecto de la fecha en que fue recibido el correo, los documentos adjuntos al mismo, así como la data en que el mismo fue descargado o registrado en el Sistema Siglo XXI..

II.PARTE DEMANDADA.

Documentales:

En su momento procesal oportuno, se tendrán en cuenta las documentales referidas en el acápite respectivo del escrito de excepciones, por el valor que representen.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, num. 7º, y num. 4°, artículo 372 *ejusdem*)

Esta determinación queda notificadas a las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1º del artículo 372 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

D.E.C.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0763c21a4a08de2301811d476d1949ee75bf0fea0d6251d50dada7ce88298**

Documento generado en 25/10/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2019-00433

De acuerdo con la solicitud que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que resuelve, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley**. OFICIESE.**

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de **$6.500.000.oo.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9768d3971b4a81b6abfe9531c980721159c41d8ef6c52b99520ab96bc9ab73c6**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2019-00464

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado judicial de la firma cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c16e5ee28478513b31325c17b60bbaaa271a24919e5330d3160951e1518e9**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2019-00886

Previamente a resolverlo pertinente al escrito de renuncia de poder, alléguese copia de la comunicación enviada en tal sentido al poderdante con la constancia de notificación, enterándole de esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14c9ce050d65b891bcdc5eff0bcf24e770b993f7a9fb0cc460edfd657a8019**
Documento generado en 25/10/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 704 C.M.D. 2014-00278

De conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante acumulada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la parte demandada PAOLA DEL PILAR GARCIA ENCISO, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, promovido por **CONUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, bajo el número de radicado No **11001400305220170074000**. Ofíciese. Limitase la medida a la suma $70’000.000.oo. Ofíciese.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la parte demandada PAOLA DEL PILAR GARCIA ENCISO, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, bajo el número de radicado No **11001400301820140031200**. Ofíciese. Limitase la medida a la suma $70’000.000.oo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db1afce12af382aefcee02af5e83afe91acf582d282610677dab47895fac201**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2019-01590

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ce2a76c38e4e93cbc5af45a6fce6d03fd9a22707c1c6b8433e000f9843d1e**
Documento generado en 25/10/2023 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2019-00035

En punto de la petición radica por el abogado de la parte demandada, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar y remitir nuevamente el oficio No OOECM-0622DT-7751 del 8 de junio de 2022. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

KPLR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 064 C.M. 2019-00480

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JHON ALEXANDER SALDARRIAGA SOLER**, devengue como empleado de la entidad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **$45.000.000.oo.** M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe951e831dd4e8c25a1b6d24980d5271bc0aa11b96521b26f95d929d75f537c4**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2013-01585

Por secretaria requiérase al BANCO AGRARIO para que en el término de cinco (5) días contados a partir el recibido de la respectiva comunicación informen a este despacho judicial el tramite dado al oficio OOECM-0922MA-4603 del 8 de septiembre de 2022, remitido electrónicamente el pasado 11 de octubre de 2022. Ofíciese remitiendo copia del citado oficio con las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.L.

Código de verificación: **00965f822584c1575de98894f360467fe6a5c7178e9f5d8226eba6a31f4daf12**

Documento generado en 25/10/2023 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2017-00238

Se reconoce personería a la abogada **ADELIA SALAZAR GIRALDO**, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En atención al escrito allegado el pasado 11 de octubre de 2023, se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se allegó conforme lo dispone el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso, ello es, suscrito por las partes del litigio.

En punto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, la memorialista deberá estarse a los dispuesto en auto de fecha 9 de abril de 2019. (folio 41 cuaderno de medidas cautelares), a través del cual se resolvió petición similar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/10/2023 Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8f396bf58ad7d56472b2b1e179848f0ed0c38cd60fb81c7fdfa5f7fdde5421**

Documento generado en 25/10/2023 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica